

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00127-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: CESAR ENRIQUE URBINA MONSALVE.  
DEMANDADO: BIOGER S.A. E.S.P.

Valledupar, 10 de junio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00127-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: CESAR ENRIQUE URBINA MONSALVE.  
DEMANDADO: BIOGER S.A. E.S.P.

Valledupar, 16 de agosto de 2022.

**A U T O**

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **CESAR ENRIQUE URBINA MONSALVE**.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S., ibidem para que en caso de no reunirlos, la devuelva.

Examinada la demanda, observa el Despacho que en el acápite de pruebas, la parte demandante aporta un capture, como constancia de haber remitido por medio de correo electrónico, copia de la demanda y sus anexos al demandado; sin embargo, no se logra apreciar con claridad el contenido de dicho anexo aportado en la página 35, por lo que este Despacho le requiere a la parte actora, que lo remita nuevamente, de forma en que se pueda apreciar dentro de su contenido, que el mismo fue enviado al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada y así mismo, aporte constancia de entrega y/o acuse de recibo del mismo.

En consecuencia, de lo anterior, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Devolver la demanda presentada por **CESAR ENRIQUE URBINA MONSALVE** por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Concédase el termino de 05 días para que subsanen las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**



Proyectó: Deysi Hernández Santiago.